



*****1

VS.

COMISIÓN DE CARRERA
POLICIAL Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO PARA LOS
AGENTES DE LA POLICÍA
MINISTERIAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.
INCIDENTE DE NULIDAD DE
NOTIFICACIONES
EXP. 1577/2018 S.A.

MAGISTRADO PONENTE:

GUILLERMO MORENO SADA.

Mexicali, Baja California, a trece de febrero de dos mil veintiséis.

Resolución que declara fundado el incidente de nulidad de notificaciones, respecto de la notificación realizada mediante boletín jurisdiccional por el Actuario adscrito al Pleno de este Tribunal a la parte actora el 4 de abril de 2024, relativa a la sentencia de fecha 12 de marzo de 2024, deja insubsistente dicha notificación al demandante, y ordena reponer el procedimiento respectivo desde esa actuación.

I. RESULTANDOS

1. **Antecedentes.** El 9 de enero de 2022, y el 14 de febrero del mismo año, el abogado autorizado de la parte actora, así como la autoridad demandada, respectivamente, interpusieron recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juzgado Cuarto en fecha 29 de noviembre de 2021, misma que declaró la nulidad de la resolución impugnada.
2. Por auto de 22 de noviembre de 2022, el Presidente del Pleno de este Tribunal admitió los recursos de revisión, y ordenó dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
3. Agotado el procedimiento previsto en la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en fecha 3 de marzo de 2023, el Pleno procedió a dictar la resolución correspondiente, misma que confirmó la resolución de primera instancia.
4. En fecha 25 de abril de 2023, la parte actora promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia de Pleno aludida, a lo cual el Quinto

Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, el 22 de enero de 2024, concedió la protección federal, ordenando al Pleno dejar sin efectos dicha resolución, y emitir una nueva en los términos descritos en dicho fallo.

5. En acatamiento a lo anterior, el día 12 de marzo de 2024, el Pleno emitió una nueva sentencia, misma que declaró infundado el agravio hecho valer por la parte demandada, y calificó parcialmente fundado el agravio del demandante, modificando el resolutivo segundo de la sentencia de primera instancia.
6. En proveído de 12 de junio de 2024, el Presidente del Pleno de este Tribunal declaró firme la referida resolución y ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen.
7. Mediante acuerdo dictado el 24 de junio de 2024, el Juzgado tuvo a la demandada informando el cumplimiento de la sentencia definitiva, y dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
8. El 2 de septiembre de 2024, la parte actora promovió incidente de nulidad contra la notificación de fecha 4 de abril de 2024, practicada por el Actuario Adscrito al Pleno de este Tribunal, así como contra la omisión de notificar el auto de fecha 9 de febrero de 2023.
9. Mediante acuerdo dictado el 13 de septiembre de 2024, el Magistrado Presidente admitió a trámite el incidente de nulidad de notificaciones en comento, ordenando una vista de cinco días a las partes, a efecto de que manifestaran lo que su derecho conviniera.

II. CONSIDERANDOS

10. **COMPETENCIA.** El Pleno de este Tribunal es competente para conocer del recurso de referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 70, en relación con el 18 fracción XII, de la Ley del Tribunal.
11. **GLOSARIO.**

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Juzgado	Juzgado Cuarto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Pleno	Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley del Tribunal vigente	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

12. **PROCEDENCIA.** El incidente de nulidad de notificaciones es

procedente, toda vez que se interpuso contra la notificación realizada por el Actuario adscrito al Pleno de este Tribunal el 4 de abril de 2024, correspondiente a la sentencia de Pleno recaída a los recursos de revisión interpuestos por las partes en contra de la sentencia de primera instancia, con motivo de la ilegalidad planteada por el actor.

13. Ahora bien, en relación a la omisión de notificar el auto de 9 de febrero de 2023, no es procedente entrar al análisis de dicha cuestión, en razón de que la Ley del Tribunal no prevé como supuesto para la procedencia del presente incidente, la omisión de una notificación. A mayor abundamiento, conviene transcribir el contenido del artículo 70 de la ley de la materia:

“ARTÍCULO 70.- Las notificaciones que no fueren hechas conforme a lo dispuesto en la Ley, o en su caso, de acuerdo con las disposiciones aplicables, serán nulas. El perjudicado, podrá pedir que se declare la nulidad, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que conoció el hecho, ofreciendo las pruebas pertinentes en el mismo escrito en el que se promueva la nulidad. Las promociones de nulidad notoriamente infundadas, se desecharán de plano. Si se admite el incidente, se dará vista a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, en un término también de cinco días, la Sala dictará la interlocutoria respectiva. Si se declara la nulidad de la notificación impugnada, la Sala ordenará la reposición de la misma y la de todas las actuaciones subsecuentes, hasta la fecha en que se haya declarado la nulidad.”

14. De lo anterior se desprende, que constituye un requisito para la procedibilidad del incidente de nulidad de notificaciones, la existencia de una notificación, pues lo que se ataca en este medio de defensa lo es la legalidad de dicha actuación, no así su omisión.
15. Así, el medio idóneo para combatir dicha omisión de una notificación lo sería el incidente de nulidad de actuaciones, para efecto de que, de declararse fundado, se reponga el procedimiento a partir de la notificación omitida y, en el caso concreto, el incidentista se encuentre en aptitud de oponer los medios de defensa que en derecho correspondan en contra de la determinación relativa.
16. Ahora bien, en la especie, si bien el acuerdo que se omitió notificar, niega el tener por señalado un correo electrónico autorizado en autos previamente, produciendo un impacto en la esfera jurídica del demandante, al ser una de las causas de que la notificación de la sentencia de 12 de marzo de 2024 –materia del presente incidente- se practicara por boletín jurisdiccional sin aviso previo, lo cierto es que, al resolver sobre la legalidad de dicha notificación y, en su caso, corregir las irregularidades resultantes, se restituye plenamente cualquier menoscabo que el acuerdo de referencia haya producido en los derechos procesales del incidentista.
17. Con base a lo anterior, **es procedente desechar el incidente de nulidad de notificaciones, únicamente por cuanto a la omisión de notificar el proveído dictado por el Pleno en fecha 9 de febrero de 2023.**

18. **OPORTUNIDAD.** El presente incidente fue interpuesto en tiempo.
19. Como manifiesta la parte actora en su escrito incidental, esta tuvo conocimiento real de la notificación impugnada el 29 de agosto de 2024. Ahora, si el artículo 70 de la Ley del Tribunal, establece que se podrá pedir la nulidad de las notificaciones dentro de los 5 días siguientes a aquél en que conoció el hecho, el plazo transcurrió del 30 de agosto al 5 de septiembre de 2025.
20. Entonces, si el incidente se presentó el 2 de septiembre de 2025, se promovió en tiempo.
21. **LEGITIMACIÓN.** El actor presenta el incidente por conducto de su abogado, mismo que se encuentra autorizado en autos, en términos del numeral 33 de la Ley del Tribunal, que lo faculta para plantear el presente incidente en representación del actor.
22. **AGRAVIOS.** Se tienen por reproducidos los agravios, en virtud de que la Ley del Tribunal no establece la obligación de su transcripción; sin demérito de que este Pleno, a fin de cumplir con los principios de exhaustividad y congruencia, resuelva lo conducente.
23. Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2/2024, emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro **TESIS DE JURISPRUDENCIA 2/2024 AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN.**
24. El incidentista plantea un único agravio, respecto de la notificación que le fue realizada mediante boletín jurisdiccional en fecha 4 de abril de 2024, relativa a la resolución de Pleno dictada el 12 de marzo del mismo año.
25. Aduce que esta deviene ilegal, toda vez que se practicó sin que mediara el aviso electrónico correspondiente, previsto en el artículo 51, fracciones II, III y IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, aun cuando mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2021, el actor señaló dirección de correo electrónico para tales efectos, la cual fue autorizada mediante acuerdo dictado por el Juzgado Cuarto el día 26 de noviembre de 2021.
26. Por otra parte, plantea la ilegalidad en la omisión de notificar el proveído dictado por el Pleno en fecha 9 de febrero de 2023, mismo que niega al demandante el tener por señalada la dirección de correo electrónico que se proporcionó previamente, argumentando que por la trascendencia de dicha determinación, y a efecto de estar en aptitud de interponer las defensas procedentes, debió ser notificada de manera personal.
27. **ESTUDIO.** En primer orden, resulta pertinente transcribir el contenido de los artículos 50 y 51 de la Ley del Tribunal vigente, en relación a lo

dispuesto respecto al señalamiento de correo electrónico, así como del envío del aviso a previo a la notificación por boletín jurisdiccional, a dicho correo.

“ARTÍCULO 50. Los particulares y las autoridades en su primer escrito en el juicio deberán señalar una dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según corresponda, en caso de no hacerlo y hasta en tanto no lo señalen, se les notificará por Boletín Jurisdiccional sin que medie el aviso a que se refiere el artículo 51, fracción II, de esta Ley. [...]

ARTÍCULO 51. Las notificaciones mediante Boletín Jurisdiccional se harán conforme a las reglas siguientes:

I. Se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional.

II. Previamente a la notificación mediante Boletín Jurisdiccional, deberá enviarse un aviso electrónico a la dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional de la parte a notificar, según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto.

III. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.

IV. Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo o resolución a notificar. [...]

28. De lo anterior se desprende que las partes deberán señalar dirección de correo electrónico, a efecto de recibir los avisos de que serán notificados mediante boletín jurisdiccional, y que en caso de que las partes omitan realizar dicho señalamiento, se les notificará por boletín, pero sin envío del aviso previo, hasta en tanto no acaten dicha obligación.

29. En el caso concreto, de las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- 1) De la foja 1499, se observa que la parte actora, mediante escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2021, señaló cuenta de correo electrónico, a efecto de recibir notificaciones.
- 2) En foja 1506, consistente en proveído dictado el 26 de noviembre de 2021, el Juzgado Cuarto tuvo por señalado el correo electrónico proporcionado por la parte actora, para los efectos previstos en el artículo 51, fracción II, de la Ley del Tribunal vigente.
- 3) De la foja 1578, que contiene el auto de 22 de noviembre de 2022, por medio del cual el Pleno de este Tribunal admite el recurso de revisión interpuesto por las partes, se observa que se requirió correo electrónico a la parte actora, no obstante que en autos ya obraba un correo autorizado.
- 4) De la foja 1611, se observa que la abogada del demandante solicita que se tenga por señalado el correo autorizado previamente, adjuntando al efecto copia simple del escrito presentado por el actor el 20 de octubre de 2021, mismo que obra en la mencionada foja 1499, sin embargo, en acuerdo de 9 de febrero de 2023, el Pleno niega dicha petición,

argumentando que la promovente carece de las facultades para proporcionar correo electrónico, por ser esta atribución exclusiva de la parte actora.

- 5) En foja 1633, relativa al proveído de 27 de marzo de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente hizo efectivo el apercibimiento efectuado en el auto de 22 de noviembre de 2022 y determinó practicar las subsecuentes notificaciones al actor mediante boletín jurisdiccional sin que medie aviso, ordenando además la notificación de la sentencia de Pleno de 3 de marzo de 2023, en los referidos términos.
- 6) A foja 1690 vuelta, se encuentra la constancia de la notificación por boletín jurisdiccional, realizada el 4 de abril de 2024, respecto de la resolución de Pleno de 12 de marzo de 2024, materia del presente incidente, y de una revisión de todas y cada una de las constancias subsecuentes, se advierte que dicha notificación se realizó sin envío del aviso previo a la parte actora.
30. De las constancias anteriores, de valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto en los artículos 322, fracción VIII, 323 y 407 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 30, tercer párrafo de la Ley del Tribunal, se aprecia que a partir del auto que admite el recurso de revisión, por error involuntario se omite tomar en cuenta que el demandante había señalado dirección de correo electrónico y que el Juzgado Cuarto la tuvo por autorizada, requiriendo a este correo electrónico, y posteriormente ordenando que se le notifique por boletín sin aviso previo, ante el supuesto incumplimiento.
31. Así, la relatada omisión continuó con sus efectos en la secuela procesal, dando lugar a que el Actuario adscrito al Pleno, al notificar por boletín jurisdiccional al actor la multicitada sentencia de 12 de marzo de 2024, omitiera enviar el aviso correspondiente a la cuenta de correo electrónico autorizada en autos al demandante, inobservando con ello lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la legislación vigente aplicable, misma que impone la obligación de enviar los avisos de notificación por boletín a las cuentas de correo electrónico que las partes señalen para tal efecto.
32. Ante dicha irregularidad, resulta inconcuso que se configura un evidente perjuicio en al derecho de audiencia de la parte demandante, así como una contravención a la norma aplicable, por consiguiente, es procedente **declarar la nulidad de la notificación practicada mediante boletín jurisdiccional a la parte actora**, en fecha 4 de abril de 2024, relativa a la resolución de Pleno dictada el 12 de marzo de 2024, y en consecuencia deberá realizarse lo siguiente:
 - a) Se deja insubsistente la notificación realizada por medio de boletín jurisdiccional a la parte demandante en fecha 4 de abril de 2024, respecto de la sentencia recaída a los recursos de revisión interpuestos, emitida en fecha 12 de marzo de 2024.

- b) Se ordena al Actuario adscrito al Pleno realizar de nueva cuenta la notificación por boletín jurisdiccional de la sentencia de 12 de marzo de 2024, a la parte actora, enviando el aviso previo correspondiente, previsto en el artículo 51, fracción II, de la Ley del Tribunal vigente, a la dirección de correo electrónico señalada mediante escrito presentado el 20 de octubre de 2021, y autorizada por el Juzgado en proveído de 26 de noviembre del mismo año.
- c) Se ordena la reposición del procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

33. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se...

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha el incidente de nulidad de notificaciones, únicamente por cuanto a la omisión de notificar el proveído dictado por el Pleno en fecha 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la notificación practicada mediante boletín jurisdiccional a la parte actora, en fecha 4 de abril de 2024, relativa a la resolución de Pleno dictada el 12 de marzo de 2024.

TERCERO. Se deja insubsistente la notificación mencionada en el resolutivo anterior.

CUARTO. Se ordena al Actuario adscrito al Pleno realizar nuevamente la notificación de la resolución dictada el 12 de marzo de 2024, en los términos descritos en los considerandos anteriores.

QUINTO. Se ordena la reposición del procedimiento a partir de la notificación declarada nula.

Notifíquese la presente resolución en términos de la Ley del Tribunal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez y Guillermo Moreno Sada -como ponente-. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, quien autoriza y da fe.

GMS/JNME

1

“ELIMINADO: nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1. Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
--

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 1577/2018 SA en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en siete fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de julio de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.